



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN JEFATURAL N°749 -2017-MPH/OAF-URRHH

Ayacucho, **18 DIC. 2017**

VISTOS:

El Informe del Órgano Instructor N° 02-2017-MPH-49.47, de fecha 22 de Noviembre de 2017, emitido por la Sub Gerente de Comercio, Licencia y Fiscalización de la Municipalidad Provincial de Huamanga, en su condición de Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario, en el Exp. N° 65-2016-MPH-STPAD y demás documentos que se acompañan; y,

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en concordancia con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley N° 28607, Ley de Reforma Constitucional;

Que, mediante la Ley N° 30057 – "Ley de Servicio Civil", se ha establecido un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas. Así la Novena Disposición Complementaria Final señala que es de aplicación a los servidores civiles de los Regímenes de los Decretos Legislativos N°s. 276, 728 y 1057 las normas referidas al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley antes citada;

Que, la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del Reglamento General de la Ley N° 30057 – Ley de Servicio Civil, y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; prescribe que "el título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entra en vigencia a los tres meses de publicado el presente Reglamento con el fin de que las entidades se adecuen internamente al Procedimiento. Para lo cual, aquellos Procedimientos Disciplinarios que fueron instaurados con fecha anterior a la entrada en vigencia del Régimen Disciplinario de la Ley N° 30057 se registrará por las normas por las cuales se les imputó responsabilidad administrativa hasta su terminación en segunda instancia administrativa". Por consiguiente, a partir del 14 de septiembre de 2014 los Procedimientos Administrativos Disciplinarios se deberán instaurar conforme al procedimiento regulado por la Ley N° 30057 – "Ley de Servicio Civil" y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la Directiva N° 001-2015-MPH-URRHH instrumento legal de aplicación a los servidores de la MPH, el cual fue aprobada a tenor de la Resolución de Alcaldía N° 279-2015-2015-MPH/A de fecha 16 de Abril del 2015 siendo aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos N°s. 276, 728, 1057 y Ley N° 30057 respectivamente;

Que, conforme al Artículo 91° del Reglamento de la Ley N° 30057 – "Ley de Servicio Civil" aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometan en el ejercicio de sus funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo Procedimiento Administrativo Disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Que, mediante Informe N° 054-2017-MPH-URRHH.SEC.TEC/LBM fecha 11/05/2017 se emite el Informe de Precalificación, elevado por la Secretaria Técnica de los Órgano Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Municipalidad Provincial de Huamanga, respecto al inicio de las acciones administrativas disciplinarias respecto del servidor Mainer Huamanchao Coronado;

Que, se ha determinado que la identificación del servidor Mainer Huamanchao Coronado, y el cargo que desempeñaba al momento de la comisión de la falta es el siguiente: Cargo: Policía Municipal; Condición Laboral: D. Leg. N° 1057 Trabajador Contratado; Dependencia de labor: Sub Gerencia de Comercio, Mercados y Policía Municipal de la Municipalidad Provincial de Huamanga;

Que, conforme se desprende de los hechos que configuran la presunta falta se tiene que es mediante la presentación del Informe N° 427-2016-MPH-A/43.47., de fecha 27 de junio de 2016, expedido por el Sub Gerente de Comercio, Mercado y Policía Municipal, Ing. Julio Sulca Ayme, donde detalla que el señor Policía Municipal Mainer Huamanchao Coronado no asistió a laborar a su sector designado, desde el 21 de junio de 2016 hasta el día 23 de junio de 2016, Se adjunta el rol de servicio del Policía Municipal, donde consta la inasistencia de trabajador procesado. Asimismo, se tiene el record de asistencia del mes de junio del 2016, donde se evidencia que el servidor Mainer Huamanchao Coronado, faltó a laborar a su centro de trabajo los días 21, 22 y 23 de junio de 2016.

Que, mediante Memorando N° 019-2017-MPH-SEC.TEC/LBM de fecha 04 de mayo del 2017, se solicitó información al responsable de Escalafón del Sr. Mainer Huamanchao Coronado, y mediante Informe N°141-2017-MPH/24-27-RE, de fecha 11/05/2017 el responsable de Escalafón remitió la información solicitada.

Que, mediante Resolución de Inicio de PAD N° 002-2017-MPH/49.47 de fecha 16/05/2017 se Resolvió Iniciar el Proceso Administrativo Disciplinario al Sr. Mainer Huamanchao Coronado, Policía Municipal adscrito a la Sub Gerencia de Comercio, Mercado y Policía Municipal actualmente Subgerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización de la Municipalidad Provincial de Huamanga, por haber incurrido en las presunta falta disciplinarias prevista en el art. 85 de la Ley N° 30057 Ley de Servicio Civil, literal n) "El incumplimiento injustificado del horario y la jornada de trabajo";

Que, es evidente que el encausado tenía conocimiento de su actuar al no asistir al centro de trabajo a partir del 21 al 24 de junio de 2016, como consta en el record de asistencia del mes de junio de 2016, y no presentar ningún documento que sustente dicha inasistencia a su centro de trabajo, por lo que está demostrado su responsabilidad administrativa por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio de sus funciones.

Que, la falta disciplinaria que se le imputa al servidor civil Mainer Huamanchao Coronado, trabajador adscrito a la Sub Gerencia de Comercio, Mercado y Policía Municipal, actualmente Subgerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización de la Municipalidad Provincial de Huamanga, es el haber trasgredido el **LITERAL n)** "El incumplimiento injustificado del horario y la jornada de trabajo", del **Artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil**; concordante con lo dispuesto en el Artículo 26° del Reglamento Interno de Trabajo de Personal, cuyo texto señala "La inasistencia injustificada da lugar a los descuentos correspondientes además de ser considerada como falta disciplinaria sujeta a sanción establecida por ley; puesto que de los actuados está demostrado que el servidor Mainer





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Huamanchao Coronado, inasistió a su centro de trabajo (Sub Gerencia de Comercio, Mercado y Policía Municipal de la Municipalidad Provincial de Huamanga), los días 21, 22 y 23 de Junio de 2016, según consta reporte del Record de asistencia de Personal a fojas 08, puesto que no ha cumplido con presentar su solicitud dirigida a la Unidad de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Huamanga, peticionando licencia por enfermedad, incumpliendo con lo dispuesto en el Artículo 34° y 36° del Reglamento Interno de Trabajo de Personal de la Municipalidad Provincial de Huamanga, donde señala artículo 34° "La licencia es la autorización que en forma previa se concede al funcionario y/o servidor para no asistir o ausentarse del centro de trabajo, por uno (01) o más días, y el artículo 36° que señala: "El trámite de licencia se inicia con la presentación de una solicitud simple por mesa de partes de la parte interesada, con una anticipación no menor de 48 horas al día de uso de licencia, salvo los casos excepcionales debidamente justificados visado por el jefe inmediato o quien haga sus veces dirigido a l jefe de Recursos Humanos ... dicho requisito queda exceptuado solo por motivo de enfermedad"; toda vez que de los actuados se observa que el servidor se ha ausentado de su centro de labor por tres (03) días y no ha cumplido con las disposiciones que establecen la obligatoriedad de los servidores públicos de cumplir con diligencia los deberes que impone el servicio público, observando los horarios establecidos y las normas de permanencia interna. Asimismo, existen indicios que el referido servidor habría incumplido con lo establecido en el Reglamento Interno de Trabajo de Personal donde establece: "El certificado de incapacidad Temporal (CIT), que justifique la licencia deberán ser presentados con una solicitud en la Oficina de Recursos Humanos, dentro del plazo de 48 horas de su reincorporación, no desvirtuando los cargos imputados en su contra el sustento del procesado en el pliego de descargos de fojas del 37 al 39 en el cual adjunta un Certificado Médico de fecha 21-06-2016, sin embargo no adjunta el documento o escrito dirigido a la Unidad de Recursos Humanos que acredite la presentación de su justificación por su inasistencia a su centro de trabajo, hecho que demuestra que el procesado ha incumplido lo dispuesto en el Reglamento Interno de Trabajo de Personal de la Municipalidad Provincial de Huamanga.



Ergo, de lo vertido precedentemente se concluye que existen elementos de prueba que acreditan que el señor MAINER HUAMANCHAO CORONADO, en su condición de Policía Municipal de la Sub Gerencia de Comercio, Mercado y Policía Municipal de la Municipalidad Provincial de Huamanga, incurrió en la comisión de faltas de la Ley del Servicio Civil N° 30057 previstas en el Artículo 85° del Artículo 85° | inc. n) "El incumplimiento injustificado del horario y la jornada de trabajo".

Que, mediante Informe de Órgano Instructor N° 02-2017-MPH-49.47 de fecha 22/11/2017, la Sub Gerente de Comercio, Licencia y Fiscalización de la Municipalidad Provincial de Huamanga elevo el Informe de evaluación al Órgano Sancionador Unidad de Recursos Humanos a fin de que proceda conforme a sus atribuciones.

Que, mediante Cedula de Notificación el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Huamanga (Órgano Sancionador), notifico al servidor civil a fin de que cumpla con realizar con su informe oral; por lo que habiendo sido notificado válidamente conforme consta del documento de la notificación, se desprende que el procesado presento su informe oral;

Que, en cumplimiento del Artículo 112° del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el aludido servidor Mainer Huamanchao Coronado, solicito su respectivo informe oral, de cuyo informe oral se advierte que no ha podido desvirtuar las imputaciones efectuadas en su contra, persistiendo la responsabilidad administrativa la misma que es pasible de la imposición de una sanción administrativa de Suspensión en el ejercicio de sus funciones



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

sin goce de remuneración (suspensión perfecta de labores), sanción administrativa que encuentra su sustento en lo dispuesto por Artículo 90° de la Ley N° 30057 – "Ley del Servicio Civil";

Que, por tanto en atención a los argumentos y normas antes expuestas, y realizado la evaluación correspondiente de la documentación analizada resulta pertinente la emisión de la presente Resolución para aprobar y oficializar la sanción determinada por el Órgano Sancionador,

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057- Ley de Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014, y demás normas pertinentes en uso de las atribuciones conferidas por el Manual de Organización y Funciones, así como el Reglamento de Organización y Funciones y la Resolución de Alcaldía N° 331-2017-MPH/A, la unidad de Recursos Humanos;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- **IMPONER**, como sanción Administrativa Disciplinaria de Suspensión sin goce de remuneraciones por el Periodo de dos (02) días, al servidor Mainer Huamanchao Coronado, trabajador adscrito a la Sub Gerencia de Comercio, Licencia y Fiscalización de la Municipalidad Provincial de Huamanga, por estar acreditada su responsabilidad administrativa por la comisión de faltas de carácter disciplinario, por haber incurrido en falta disciplinaria prevista en el Art. 85° de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, Literal n) "El incumplimiento injustificado del horario y la jornada de trabajo", conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **OFICIALIZAR**, la sanción impuesta al servidor mediante la comunicación del presente acto Resolutivo y el registro de la sanción en su legajo personal, conforme a lo dispuesto en el art. 98° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 93°, numeral 93.1) ítem b) del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 17.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC.

ARTICULO TERCERO. - **PRECISAR**, que de conformidad con la Ley N° 30057 – "Ley del Servicio Civil" y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la presente Resolución puede ser impugnada con recurso de Reconsideración o Apelación, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de su notificación conforme a lo dispuesto por el Artículo 208° y 209° de la Ley N° 27444, para tal efecto, en el caso de recurso impugnativo de RECONSIDERACION se presentara ante el Jefe de Recursos Humanos o el que hace sus veces quien se encargara de resolverlo, su no interposición no impide la presentación del recurso de APELACION. El presente recurso se interpone ante el Jefe de Recursos Humanos o el que haga sus veces para que se eleve dicho medio impugnativo al órgano competente para ser resuelto;

ARTICULO CUARTO. - **DISPONER a la UNIDAD DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO** efectuó la **NOTIFICACION** de la presente Resolución al servidor MAINER HUAMANCHAO CORONADO, Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización, Área de Escalafón, Recursos Humanos, Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios; y a los demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes,

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO

Ayacucho 18 DIC. 2017
Oficio Circ. N° 3895-2017-UTD-SG-MPH
SEÑOR: RECURSOS HUMANOS

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. copia
del original de: RS-749-2017-MPH/RRHH
de fecha: 18 DIC. 2017

La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución
expedida por esta institución

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARÍA GENERAL
Unidad de Atención al Ciudadano Gestión Documental y Archivo

Magaly I. Sober Córdoba
JEFE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS
FECHA: 19 DIC. 2017
Reg. N° Folio:
Hora: Firma: